

## 2022-00314----- SOLICITUD DE PERDIDA DE COMPETENCIA y TERMINACIÓN PROCESO

carlos corona <coronacarlosabogado@yahoo.com>

Mar 11/04/2023 14:58

Para: Juzgado 02 Familia - N. De Santander - Cúcuta <jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rojascarlosal@hotmail.com <rojascarlosal@hotmail.com>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

2022-00314----- SOLICITUD DE PERDIDA DE COMPETENCIA y TERMINACIÓN PROCESO.pdf; Consulta Proceso 2022 00314.pdf;

Buenas tardes;

### **Envío SOLICITUD DE PERDIDA DE COMPETENCIA y TERMINACIÓN PROCESO**

Asunto VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO COSAS HEREDITARIAS

Radicado 540013160002-**2022-00314**-00

Demandante MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE y FEDERICO ALEJANDRO URIBE WHITE

Demandado GEOVANNY ARIAS CORREA

***Confirmar recibido; gracias***

---

**CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ**

*Abogado Titulado*

*T.P. 88.201 del C. S. de la J.*

# CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ

Abogado Titulado

Centro de Negocios Ventura Plaza Oficina 3-123 Cúcuta - Celular: 300 307 33 38

**coronacarlosabogado@yahoo.com**

Doctora

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CÚCUTA

**jfamcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co**

E. S. D.

Asunto	VERBAL DECLARATIVO REIVINDICATORIO COSAS HEREDITARIAS
Radicado	540013160002-2022-00314-00
Demandante	MARIA TERESA PERFETTI DE URIBE y FEDERICO ALEJANDRO URIBE WHITE
Demandado	GEOVANNY ARIAS CORREA

**CARLOS ALEXANDER CORONA FLOREZ**, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 13.500.463 de Cúcuta, abogado en ejercicio, con T.P. 88.201 del C.S.J. y correo electrónico **coronacarlosabogado@yahoo.com** debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados, conforme al poder conferido por el señor **GEOVANNY ARIAS CORREA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 13.508.468 de Cúcuta, con el mayor respeto procedo a manifestarle como a continuación expongo.

## LOS HECHOS.

Su Señoría recibió el presente Proceso remitido por el Señor Juez Primero de Familia Dr. JUAN INDALECIO CELIS RINCON, debido a que a Él se le vencieron todos los términos para emitir Sentencia como lo ordena y lo reglamente el Artículo 121 C.G.P.

La norma referida ordena que vencidos los términos el Juez de primera instancia debe remitir el Proceso al Juez que le sigue en turno, y en efecto, así se cumplió por parte del Juez pues vencidos todos los términos le remitió a Su Señoría por seguir en turno.

Ud. recibió el Proceso el día **19 de julio de 2022**, y avocó el conocimiento el día **13 de septiembre de 2022**. Esas fechas son importantes debido a que desde el día que avocó conocimiento hasta la fecha del día de hoy, **11 DE ABRIL DE 2023**, han transcurrido 6 meses 28 días, desde el auto mediante el cual usted avocó conocimiento del asunto.

Es decir, que a la fecha, para Ud. han transcurrido MAS DE SEIS MESES sin que se hubiera emitido Sentencia de fondo.

El Art. 121 C.G.P. se refiere al Juez que inicialmente asumió el conocimiento del Proceso, y prescribió:

**Inciso 1°:**

**" ..... no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia ... "**

**Inciso 2°:**

***“Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso por lo cual deberá .... remitir el expediente al Juez o Magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis meses...”***

Ya han transcurrido más de seis meses que la Ley le defirió a Ud. para dictar Sentencia desde cuando recibió el Proceso remitido y asumió competencia. Este término no es de días sino de meses, y de acuerdo al inciso final del Art. 118 C.G.P., respecto del **cómputo de términos**, los días de vacancia judicial y días en los cuales el Despacho permanezca cerrado, se incluyen en el conteo de meses porque solamente se excluyen cuando el término es de días. En este caso el cómputo es de meses, y por tanto los días de vacancia y con el Despacho cerrado sí valen para el conteo del término que Ud. tuvo para dictar Sentencia de primera instancia.

El término del cual Ud. tenía competencia a para dictar Sentencia era, “término **máximo de seis meses.**”

Por otra parte, el inciso 5 del Art. 121 C.G.P., que permite la prórroga del término de seis meses al Juez inicial de primera instancia, le correspondió al Juez Primero de Familia quien se tomó no solo el año y seis meses sino mucho más tiempo y de todas maneras a Él se le venció el término, y prueba de ello es que por esa razón le remitió a Ud. por competencia. A Su Señoría no le corresponde la facultad de prorrogar por seis meses más, pues esa facultad fue prevista solo para el Juez inicial de instancia que arrancó con el término de UN AÑO. Pero para Ud. a quien le correspondió en término MAXIMO de seis meses el conocimiento del Proceso por remisión del Juez inicial de instancia por pérdida de competencia por vencimiento del término que a Él le correspondió, ya a Ud. no le pertenece esa facultad de prorrogar ni un día siquiera porque esa facultad es para el Juez inicial que tiene el término de UN AÑO y luego puede prorrogar por seis meses más. Esa facultad de prorrogar no es para Su Señoría pues no es la Juez inicial sino la que siguió en turno. Simplemente Ud. carece de esa facultad que además cuando se tiene, se debe ejercer es al momento mismo del vencimiento del término por tarde, pues si ya pasó el tiempo y ya venció el término y no se prorrogó, pues el Juez que podía hacerlo ya no prorrogó y ya le feneció la facultad. Si Ud. dispusiera de esa facultad, ya también se le venció pues no la ejerció a tiempo.

De esta manera, y dando cumplimiento a la Sentencia C - 443 de Septiembre 25 de 2019 de la Corte Constitucional, con todo claridad le pido a Ud. Señora Juez QUE SE DECLARE SIN COMPETENCIA dentro de este Proceso, toda vez que Ud. ya no puede continuar con el trámite ni el conocimiento del mismo por haber perdido competencia.

Con el mayor respeto le reitero que le estoy pidiendo que se declare sin competencia de una vez por haberle vencido el tiempo **MÁXIMO DE SEIS MESES** discernido a Ud. por la Ley para que dictara Sentencia de PRIMERA INSTANCIA, y no la profirió.

Igualmente, desde ahora le reclamo y le exijo con sumo respeto, la NULIDAD ABSOLUTA de cualquier actuación, que Ud. realice con el fin de continuar el

conocimiento del Proceso y que sea posterior al vencimiento de su término, conforme el inciso 5° del Art. 121 C.G.P.

***“Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el Juez que haya perdido competencia para emitir la Sentencia respectiva.”***

Como Su Señoría ya perdió la competencia para conocer del Proceso y emitir la Sentencia respectiva de primera instancia, ya el Proceso terminó con Ud., pues su término de acuerdo a la Ley era el MÁXIMO. Es decir, después de ese término MÁXIMO, ya no hay más término. Ya se le venció, ya no tiene más término y Ud. tampoco está facultada para remitir el Proceso a ningún otro Juez. Aquí muere toda la actuación y toda competencia para conocer del Proceso.

Además, la tramitación de la segunda instancia no fue en efecto SUSPENSIVO, de manera que mientras se ha tramitado la segunda instancia Ud. ha mantenido la competencia intacta para seguir y continuar con el trámite del Proceso, y emitir la Sentencia de primera instancia sin ningún obstáculo.

### **PETICIÓN**

Señora Juez, con el mayor respeto le PIDO que en obediencia a la Ley, por habersele vencido el término MAXIMO de 6 meses que la Ley le otorgó en el inciso segundo del Art. 121 C.G.P. para dictar Sentencia, se declare sin competencia totalmente para continuar el conocimiento y el trámite del presente Proceso, y ordene el archivo del expediente.

### **ANEXOS y PRUEBAS**

- Foliaturo del proceso surtida a la fecha.
- Consulta del Proceso donde se resalta fecha de radicación del proceso y fecha en que avoca conocimiento.

Con el mayor respeto y aprecio,



**CARLOS ALEXANDER CORONA FLÓREZ**  
C.C. No. 13.500.463 de Cúcuta  
T.P. 88201 del C. S. de la J.  
**coronacarlosabogado@yahoo.com**



# REPORTE DEL PROCESO

## 54001316000220220031400



Fecha de la consulta: 2023-04-11 10:59:42

Fecha de sincronización del sistema: 2023-04-11 10:54:32

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2022-07-19	Clase de Proceso	Verbal
Despacho	DESPACHO 002 - JUZGADO DE CIRCUITO - FAMILIA ORALIDAD - CÚCUTA *	Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Juzgado 2 de Familia de Cúcuta (Oralidad)	Ubicación del Expediente	
Tipo de Proceso	Declarativo	Contenido de Radicación	REIVINDICACION DERECHOS HERENCIALES

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Demandante	No	FEDERICO ALEJANDRO - URIBE WHITE
Demandante	No	MARIA TERESA - PERFETTI DE URIBE
Demandado	No	GEOVANY - ARIAS CORREA

### Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-12-19	Constancia Secretarial	SE REMITEN RECURSOS DE QUEJA Y DE APELACIÓN PARA TRÁMITE ANTE EL SUPERIOR. cvrb.			2022-12-19
2022-12-12	Recepcion de Memorial	PRONUNCIAMIENTO APODERADO DEMANDADO. FAPC			2022-12-13
2022-12-12	Recepcion de Memorial	SOLICITUD EXPEDIENTE. FAPC			2022-12-12
2022-12-07	Recepcion de Memorial	APODERADO DEMANDANTES DESCORRE TRASLADO EXCEPCION MERITOS. FAPC			2022-12-07
2022-12-05	Recepcion de Memorial	RESPUESTA DEMANDADO A ESCRITO DE TRASLADO. FAPC			2022-12-06
2022-12-02	Recepcion de Memorial	PRONUNCIAMIENTO APODERADO DEMANDADO. FAPC			2022-12-02
2022-11-30	Traslado				2022-12-01
2022-11-30	Recepcion de Memorial	SOLICITUD ACTA AUDIENCIA. FAPC			2022-12-01

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
2022-11-30	Recepcion de Memorial	APODERADO DESCORRE TRASLADO ESTIMACION RAZONADA. FAPC			2022-12-01
2022-11-30	Recepcion de Memorial	DESCORRE TRASLADO INCIDENTE NULIDAD. FAPC			2022-11-30
2022-11-30	Recepcion de Memorial	DESCORRE TRASLADO EXCEPCIONES. FAPC			2022-11-30
2022-11-29	Traslado				2022-11-29
2022-11-28	Acta audiencia	SE LLEVÓ A CABO DILIGENCIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN LA QUE SE REALIZÓ CONTROL DE LEGALIDAD, IMPARTIÉNDOSE UNA ÓRDENES PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE PROCESAL. cvrb.			2022-11-29
2022-11-24	Recepcion de Memorial	DR ALBERTO URIBE ALLEGA PRONUNCIAMIENTO. FAPC			2022-11-24
2022-11-21	Recepcion de Memorial	SUSTITUCION DE PODER. FAPC			2022-11-22
2022-11-09	Recepcion de Memorial	SOLICITUD LINK EXPEDIENTE. FAPC			2022-11-09
2022-10-25	Traslado				2022-10-25
2022-10-19	Recepcion de Memorial	SOLICITUD LINK EXPEDIENTE. FAPC			2022-10-19
2022-10-14	Recepcion de Memorial	PROCURADURIA 11 AVOCA CONOCIMIENTO DE SOLICITUD DE VIGILANCIA Y REQUIERE INFORMACION DE ACTUACIONES DENTRO PROCESO. FAPC			2022-10-18
2022-10-13	Recepcion de Memorial	SOLICITUD CORRER TRASLADO RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO DE 1 JULIO. FAPC			2022-10-14
2022-10-13	Recepcion de Memorial	RECURSO REPOSICION CONTRA AUTO No1860. FAPC			2022-10-14
2022-10-10	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 10/10/2022 a las 17:57:29.	2022-10-11	2022-10-11	2022-10-10
2022-10-10	Auto Interlocutorio	Se pronuncia sobre recurso de reposición y otros. cvrb			2022-10-10
2022-10-10	Al Despacho				2022-10-10
2022-09-21	Traslado				2022-09-21
2022-09-19	Recepcion de Memorial	RECURSO REPOSICION. FAPC			2022-09-20
2022-09-13	Fijacion Estado CGP	Actuación registrada el 13/09/2022 a las 17:53:03.	2022-09-14	2022-09-14	2022-09-13
2022-09-13	Auto Interlocutorio	SE AVOCA EL CONOCIMIENTO DE LA ACCIÓN Y SE FIJA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO AUDIENCIA. cvrb.			2022-09-13
2022-09-13	Al Despacho				2022-09-13
2022-07-19	Radicación de Proceso	Actuación de Radicación de Proceso realizada el 19/07/2022 a las 21:41:49	2022-07-19	2022-07-19	2022-07-19